



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **000027**
13 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE DEVOLUCIÓN"

PETICIONARIO:	KELLY DEL CARMEN ANGULO CARDENAS
CLASE DE IMPUESTO:	IMPUESTO SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR
DIRRECCION NOTIFICACIONES: Ternera, Km1 Via turbaco SENA-Centro agro empresarial y minero	CÓDIGO DE REGISTRO DE LA PETICIÓN: EXT- BOL-19-005534

El secretario de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales y conforme a los Artículos 850 del Estatuto Tributario, artículos 11 y 16 del Decreto 2.277 de 2.012, Estatuto de Rentas del Departamento de Bolívar y,

I. CONSIDERANDO:

Aduce la señora **KELLY DEL CARMEN ANGULO CARDENAS**, locataria del vehículo automotor de placas **BPQ342**, pignorado a nombre del Contribuyente **BANCO FINANADINA**; que se realice la devolución de la totalidad de los dineros por concepto de pago de lo no debido por la suma de **\$753.755**, con referencia a la vigencia **2013**.

II. MARCO NORMATIVO

a. Marco Normativo de las Devoluciones por pago en exceso o pago de lo no debido.

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, *"los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."*

Que en 2012 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2536 del Código Civil.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO





BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

000027
13 MAR. 2019

Analizado los hechos y depuestas las pruebas allegadas al expediente corresponde a este despacho determinar si el contribuyente, **KELLY DEL CARMEN ANGULO CARDENAS** quien funge como locataria del vehículo que aparece pignorado a nombre del **BANCO FINANDINA** tiene o no derecho sobre la devolución del pago en exceso con referencia al impuesto del vehículo automotor de placas **BPQ342**, conforme a lo establecido en los artículos 480 a 482 de la ordenanza 11 del 2000, en concordancia con el decreto 2277 del 2012; para resolver la anterior apología es menester pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

En primer lugar respecto a la devolución de dinero solicitada se le aclara a la contribuyente que no se trata de pago de lo no debido si no de devolución de pago en exceso, puesto que el primero hace alusión cuando se paga algo que la ley no exige y no existe sustento legal para ello; mientras que el pago en exceso se presenta cuando se paga más de lo que la ley exige.

En igual sentido, una vez realizada la anterior observación frente al punto donde deprecia el reembolso de la totalidad de los dineros pagados en relación a la vigencia fiscal **2013**, se le comunica que no es procedente la devolución del dinero por concepto de pago en exceso, toda vez que el contribuyente presentó su solicitud con recibo del impuesto unificado vehículo automotor con fecha de pago del día **26** de mayo de **2017** (vigencia fiscal **2013**), alegando este último que proceda a la devolución del dineros cancelados por la vigencia citada, ya que con anterioridad el **BANCO FINANDINA** quien funge como pignorador del vehículo hizo efectivo el pago de la vigencia 2013.

Aunado a lo anterior expresado, esta autoridad consulto al sistema administrativo de gestión tributaria (**SAIGT WEB**), con el fin de investigar y corroborar el pago deprecado por la contribuyente **KELLY DEL CARMEN ANGULO CARDENAS** arrojando como resultado que si aparece registrado el doble pago del tributo, con diferentes conceptos pagados, pero es menester aclarar que el vehículo se encontraba en un proceso judicial por la vigencia 2012 la cual fue cancelada en su totalidad por el **BANCO FINANDINA** quedando un saldo a favor el cual fue aportado a la vigencia 2013 de acuerdo a lo anotado en el recibo número **3-0816324** de fecha 06 de mayo de 2016 por concepto de Sanción, derecho de sistematización, recibo y contaminación vehicular.

Como se puede ver la contribuyente al solventar el impuesto, está siendo efectivo el pago total de la vigencia 2013 según recibo **12990248182** de fecha 26 de mayo de 2017, por concepto de Impuesto U.V, derecho de sistematización, intereses y sanción. Mostrando así que no es procedente la devolución del dinero solicitado por la contribuyente ya que como puede verse en los recibos antes mencionados la contribuyente paga la totalidad del impuesto de la vigencia 2013 en la fecha 26 de mayo de 2017.

Además es menester precisar lo preceptuado en la **Ordenanza No. 11 de 2006 artículo 39 Declaración y pago del impuesto y descuentos por pronto pago:**

Los sujetos pasivos o responsables del impuesto sobre vehículos automotores en el departamento, declararan y pagaran el impuesto antes del 30 de junio del año correspondiente, ante las instituciones financieras autorizadas para tal fin. Los sujetos pasivos o responsables que declaren y paguen el impuesto con posterioridad al 30 de junio, deberán liquidarse la correspondiente sanción por extemporaneidad así como los intereses moratorios que se causen.

A su turno, **el artículo 55 de la ordenanza N° 17 de 2011**, el cual transcribo literalmente, manifiesta que: *En los casos que el sujeto pasivo o responsable omita la presentación de la declaración de los impuestos cuando está obligado a ello, será acreedor de la sanción por no declarar, de la siguiente forma: no declarar*



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co

Centro Administrativo Departamental vía Turbaco Bolívar Km 3 sector bajo Miranda.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

000027
13 MAR. 2019

será equivalente al 50% del valor del impuesto resultante de aplicar la tarifa al valor comercial del vehículo señalado en la resolución del ministerio de transporte para el periodo correspondiente.

Por todo lo anterior nos permite colegir que en el presente asunto al peticionario no le asiste la razón, y en consecuencia a ello no tiene derecho a la devolución de dinero de la vigencia **2013**, por lo tanto no se accederá a la devolución de pago en exceso sobre vehículo automotor.

Que en mérito de lo expuesto, el suscrito Secretario de Hacienda Departamental de Bolívar;

IV. RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR, la petición de devolución de pago en exceso incoada por la señora **KELLY DEL CARMEN ANGULO CARDENAS**, mediante escritos con código de registro **EXT-BOL-19-005534** de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la Señora **KELLY DEL CARMEN ANGULO CARDENAS**, en la siguiente dirección procesal: **Tenera, Km1 Vía turbaco SENA-Centro agro empresarial y minero**, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 de la Ordenanza 11 de 2000 y 565 y SS, del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, conforme a lo establecido en los Artículos 46 de la Ordenanza 17 de 2011 y 720 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL MORALES HERNANDEZ
SECRETARIO DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Reviso: Sandra González Barrios- Coordinadora Grupo de recaudo y atención al contribuyente
Reviso: José Luis Ortega- Director Financiero de Ingresos
Proyecto: Daniela Ochoa Muñoz

